



Recursos nº 142, 144 y 145/2013 C.A. Extremadura 008, 009 y 010/2013

Resolución nº121/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 21 de marzo de 2013.

VISTOS los recursos acumulados interpuestos por Don E. C. H. y Don JC N. P. en representación de CARÁCTER CONTROL, S.L. -recurso 142/2013 EXT 008/2013-, por D. A. O. A. en representación de OFICINA DE PROYECTOS AGRONÓMICOS, S.A. (en adelante OPASA) -recurso 144/2013 EXT 009/2013- y por D. JM. P. P., en representación de CONSULTORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA EXTREMEÑA, S.L.U. (en lo sucesivo, CONATEX) - recurso 145/2013 EXT 010/2013-, contra el acuerdo de 18 de febrero de 2013 de la Mesa de contratación de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del Gobierno de Extremadura (en adelante, la Consejería), de elevar la propuesta de adjudicación en la contratación del *“Servicio de deslinde, amojonamiento y señalización de vías pecuarias en distintos términos municipales (por lotes)”* (expediente de contratación nº 1234SE1FR171), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Consejería convocó, mediante anuncio publicado en el DOUE, en el Diario Oficial de Extremadura y en el BOE, los días 7, 19 y 23 de junio de 2012, respectivamente, licitación para adjudicar por procedimiento abierto, el servicio de deslinde, amojonamiento y señalización de vías pecuarias en distintos términos municipales, dividido en siete lotes y con un valor estimado total de 990.993,22 euros. A la licitación referenciada presentaron oferta, entre otras, las empresas ahora recurrentes.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP) y en las normas de desarrollo de la Ley.

Tercero. Mediante resoluciones de este Tribunal nº 240 y 241/2012 de 31 de octubre (recursos 228-EXT 016 y 231/2012-EXT 017/2012) relativas al expediente de referencia, se acuerda, de un lado, retrotraer las actuaciones hasta el momento previo a la exclusión de determinadas empresas y, de otro, suprimir el criterio de adjudicación automática contenido en el apartado C.1 del cuadro resumen de características del pliego de cláusulas administrativas particulares concerniente a los “Recursos personales y materiales asignados a la ejecución del contrato”.

En ejecución de las referidas resoluciones, el órgano de contratación procedió, mediante acuerdo de 13 de noviembre de 2012, a retrotraer las actuaciones al momento de apertura del sobre nº 1.

Cuarto. Mediante Resolución de este Tribunal 26/2013, de 17 de enero se inadmitieron los recursos interpuestos por CARÁCTER CONTROL, S.L. y OPASA, al considerar que se interponían contra un acto de trámite no cualificado por no decidir directa o indirectamente sobre la adjudicación. A mayor abundamiento, se consideraba que sus alegaciones se dirigían a impugnar las resoluciones citadas de este Tribunal nº 240 y 241/2012, de 31 de octubre. A tal efecto se hacía constar que, conforme a lo preceptuado en el artículo 49 del TRLCSP, contra las resoluciones de este procedimiento de recurso especial sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Tras los sucesivos trámites, con fecha 18 de febrero de 2013 la mesa de contratación eleva la propuesta de adjudicación en cada uno de los lotes al órgano de contratación, y el resultado se publica en el perfil de contratante el 19 de febrero.

Quinto. Contra el acto de propuesta de adjudicación el 7 de marzo de 2013 se presenta en el registro del órgano de contratación recurso especial en materia de contratación por parte de CARÁCTER CONTROL, S.L. El 8 de marzo lo hacen también OPASA y CONATEX.

Sexto. Los expedientes, con los informes del órgano de contratación, fueron remitidos a este Tribunal los días 12 (recurso 142/2013-EXT 008) y 13 de marzo de 2013 (recursos 144/2013-EXT 009 y 145/2013 EXT 010). La Secretaría del Tribunal, en fecha 12 de marzo de 2013, dio traslado del recurso 142/2013 a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones. Ninguno lo ha hecho en el plazo habilitado. En fecha 13 de marzo de 2013 dio

traslado del recurso 144/2013 a los restantes licitadores para que formularan alegaciones, sin que ninguno de ellos haya evacuado este trámite, y finalmente, en fecha 13 de marzo de 2013 dio traslado del recurso 145/2013 a los restantes licitadores para el mencionado trámite, sin que ninguno de ellos lo haya evacuado en el plazo habilitado a estos efectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC), aplicable al procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación en virtud del artículo 46.1 del TRLCSP, este Tribunal ha dispuesto la acumulación de los procedimientos de recurso números 142/2013-EXT 008, 144/2013-EXT 009 y 145/2013-EXT 010 por guardar entre sí identidad sustancial e íntima conexión, al dirigirse todos ellos contra el acuerdo de la Mesa de contratación de 18 de febrero de 2013 y coincidir en su fundamentación.

Segundo. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre atribución de competencia de recursos contractuales, publicado en el BOE de 9 de agosto de 2012.

Tercero. Debe entenderse que los recursos acumulados han sido interpuestos por personas legitimadas al efecto, de acuerdo con el artículo 42 del citado Texto refundido.

Cuarto. En el acto de la Mesa de contratación de 18 de febrero de 2013, objeto de recurso, se acordó la no admisión de las ofertas económicas desproporcionadas por no considerar suficiente la justificación económica presentada; se procedió a la puntuación de las ofertas económicas admitidas, clasificándolas por orden decreciente y con inclusión, en los lotes a los que concurrían, de las empresas ahora recurrentes, y se acordó elevar propuesta de adjudicación en cada uno de los lotes en favor de la oferta más ventajosa.

Los recursos objeto de examen no impugnan una resolución de adjudicación, aún no producida, sino que se dirigen contra el acuerdo de propuesta de la mesa de contratación, trámite que se integra en el procedimiento, pero que no pone fin a éste. Por tanto, los presentes recursos se interponen contra un acto de trámite no cualificado por lo que, como ya



señalaba la Resolución de este Tribunal 26/2013 de 17 de enero, citada en el antecedente cuarto, deben ser inadmitidos.

A mayor abundamiento, las alegaciones de las recurrentes, como en el caso de la Resolución citada, se dirigen a impugnar las resoluciones de este Tribunal nº 240 y 241/2012, de 31 de octubre a las que también se hizo referencia. En particular, los recursos presentados por CARÁCTER CONTROL, S.L. (recurso 142/2013-EXT 008), y por OPASA (recurso 144/2013-EXT 009) son prácticamente idénticos a los que ya fueron objeto de inadmisión en la Resolución 26/2013 citada. Como se hacía constar en la misma, conforme a lo preceptuado en el artículo 49 del TRLCSP, las resoluciones del Tribunal son sólo susceptibles de recurso contencioso administrativo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir los recursos acumulados interpuestos por Don E. C. H. y Don JC N. P. en representación de CARÁCTER CONTROL, S.L. (recurso 142/2013-EXT 008), por D. A. O. A. en representación de OFICINA DE PROYECTOS AGRONÓMICOS, S.A. (recurso 144/2013-EXT 009) y por D. JM. P. P., en representación de CONSULTORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA EXTREMEÑA, S.L.U. (recurso 145/2013-EXT 010), contra el acuerdo de 18 de febrero de 2013 de la Mesa de contratación de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del Gobierno de Extremadura, de elevar la propuesta de adjudicación en la contratación del *“Servicio de deslinde, amojonamiento y señalización de vías pecuarias en distintos términos municipales”*, por formularse contra un acto no susceptible de recurso especial.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de los recursos respectivos, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior



de Justicia de Extremadura, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.